



CARTA N°

1081

**ANT.:** Solicitud de acceso a información pública, folio AK004T - 0000599, del 29 de agosto del 2016.

**MAT:** Responde solicitud de información.

Santiago,

12 OCT 2016

Sra. /ita

[Redacted]

**Presente:**

Junto con saludar cordialmente, por medio de la presente queremos responder a su requerimiento, ingresado el 29 de agosto del 2016 al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285 de nuestro servicio, en el que señala textualmente:

***"Solicito información sobre casos y denuncias de abusos sexuales y violación a menores, cometidos entre 2009 y 2016 por parte de pastores de la Iglesia Pentecostal de Chile."***

En virtud de su requerimiento, es del caso señalar que no es posible proporcionarle dicha información, dado que el Sistema Único de Registro (base de datos de las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS) no tiene la desagregación respecto al posible agresor, sino solamente con el tipo de vulneración de derechos sufrida por un niño, niña o adolescente. Asimismo, estas cifras se refieren a solicitudes realizadas por usuarios, lo que no significa necesariamente que dichos abusos se hayan concretado o que todos ellos hayan llegado hasta los tribunales, encargados de investigar las denuncias formales sobre estos delitos.

Para obtener los relatos de los usuarios que pudieran involucrar a pastores de la Iglesia Pentecostal en abusos sexuales a menores de edad sería necesario revisar 11.323 fichas de la base de datos del sistema de atención ciudadana, lo que necesita de un tiempo aproximado de 2 minutos por cada requerimiento, sumando con ello un total de 377,43 horas de dedicación exclusiva a la revisión de las mismas. Es decir, este servicio debería invertir 8,57 semanas de trabajo profesional para dicha labor, descuidando las funciones habituales, lo que es contrario a los fines y misión de este servicio, que corresponde a la debida atención de los niños, niñas y adolescentes y, en el caso específico del personal de las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), la atención de público de forma presencial, telefónica y a través de internet.

Lo indicado, se encuentra en concordancia con el Art. 21, N°1, letra c), de la ley 20.285, el que dispone: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**SOLANGE HUERTA REYES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

FMCW  
GBI, JLS/ANA/CNP/ADO/VFG

**Distribución:**  
- Destinatario  
- Jefe Dejur